



Tamara Garcés Almeida
 Notaría Sexta
 Quito D.M.



ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-06-P00814

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Romad Servicios Médicos Profesionales Cía. Ltda.

Capital Social: US\$ 800,00

Dí 5 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veinte y cinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: el señor doctor Rómulo Eduardo Guerrero Vicuña, de estado civil casado; y la señorita Alejandra Guerrero Salazar, de estado civil soltera; los dos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaría, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, el señor doctor Rómulo Eduardo Guerrero Vicuña y la señorita Alejandra Guerrero Salazar. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado casado y soltera, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es ROMAD SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO. OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: Proporcionar los servicios especializados en el amplio campo de la medicina, odontología, y en todas las áreas complementarias al confort y tratamiento humano en las que incluye salón de belleza, SPA., depilación, mesoterapia, aromaterapia, asesoría de imagen. La compañía no se dedicará a la medicina prepagada. Producción, suministros, comercialización de insumos y dispositivos médicos, medicamentos y suplementos alimenticios. Arrendamiento de equipos y materiales a emplearse en el campo de la medicina y odontología. Representación de firmas nacionales y extranjeras para la ejecución, operación y mantenimiento. Importación, exportación, comercialización,

Q. 2020. 51



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



arrendamiento de maquinarias, equipos en el campo de la medicina y dispositivos médicos. Celebrar todo tipo de contratos y actos con personas naturales y jurídicas, de derecho privado, público o semipúblico, en cumplimiento de su objeto social. Compra-venta, arrendamiento de terrenos, edificios, instalaciones y de bienes muebles. Participar en la constitución de compañías cualquiera que sea su especie, así como también participar en aumentos de capital de compañías mercantiles. Realizar trabajos de maquila en las diversas ramas productivas. Para cumplir con su objeto social, podrá realizar toda clase de actos y contratos de cualquier índole permitidos por la Ley. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la constitución de la compañía. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II. DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Capital social es de ochocientos dólares (US\$ 800,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ocho cientos participaciones, de un dólares cada una. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios tendrán derecho de preferente, en proporción a sus participaciones, para suscribir en los aumentos de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas a los socios y/o a terceras personas. ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- La Cesión de participaciones que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, se si obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado de representante legal de la sociedad que acredite el cumplimiento de la formalidad referida. En el libro de socios y participaciones se inscribirá la cesión y, practicada a esta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.

TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Presidente, Gerente General y Gerentes de Áreas.

ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general ordinaria y/o extraordinaria será convocada mediante comunicación escrita a la dirección que tenga registrado el socio en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en dicho lapso no se contará la fecha de la comunicación de la convocatoria y el día de la celebración de la junta. La convocatoria será efectuada por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, individual o conjuntamente. De no haberse realizado la reunión de junta general en la primera convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva comunicación. Se hará constar que se trata de la segunda convocatoria y que se celebrará con el número de socios que concurran. La segunda convocatoria no modificará el objeto de la reunión convocada en la primera ocasión.

ARTICULO DECIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales será dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien estuviere reemplazándole, o si así se acordare se nombrará a la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



persona que resuelvan los socios para el efecto. El acta de liberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General y a falta del mismo por la persona que designe la Junta General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, al anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente que contendrá copia del acta de la junta general y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- La junta general se reunirá de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes de los socios los administradores.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE DECISIÓN.- Las decisiones se tomarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, es decir con la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- La junta general de socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

para resolver todos los asuntos relacionados con la actividad de la sociedad dentro de los límites establecidos por la Ley, podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía, las atribuciones son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Gerentes de áreas, y fijar sus remuneraciones; y removerlos de conformidad con el artículo ciento treinta y tres de la Ley de compañías; b) Conocer y aprobar las cuentas de los balances anuales que presente el Gerente General en el caso que crea procedente podrá nombrar un Comisario si considera del caso. En la aprobación de los balances no pueden votar el Presidente y el Gerente General; c) Resolver sobre el reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales. e) Decidir sobre el aumento y disminución del capital social, reforma y codificación del estatuto. f) Disponer que se entable las acciones correspondientes en contra del Presidente, Gerente General y Gerentes de Áreas; g) Consentir la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; h) Autorizar al Presidente y Gerente General para que suscriban contratos de crédito por cuantías que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. j) Dictar los Reglamentos internos de la compañía; k) En general tomar todas las resoluciones que crea conveniente para la buena marcha de la sociedad y las que no estén atribuidas a los demás órganos de administración. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo



Tamara Garcés Almeida
 Notaría Sexta
 Quito D.M.



sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Suscribir actos y contratos con el Gerente General cuya cuantía supere de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica hasta los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, aclarando que en estos no están incluidos los que tienen relación con el objeto social. e) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a junta general de socios. El Presidente puede ser socio o no de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período dos años en su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser o no socio de la compañía. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el Presidente las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

e) Firmar actos y contratos hasta la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para montos mayores hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica firmará con el Presidente, para montos mayores se requiere autorización de la junta general, aclarando que en estos casos no están incluidos los que tienen relación con el objeto social de la compañía. f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. g) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; deberá también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General. h) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Gerentes de área serán nombrados por la junta general de socios por un año, y podrán ser reelegidos, los mismos que no ejercerán la representación legal, no se requiere ser socio de la compañía y su nombramiento estará inscrito en el Registro Mercantil. Las funciones son las siguientes: a) Supervisar las diversas actividades y departamentos de la compañía. b) Reportar y realizar los trabajos encomendados por la Junta General de socios y del Gerente General. ARTICULO DECIMO NOVENO. FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO VIGESIMO. INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se encuentra suscrito



Tamara Garcés Almeida
 Notaría Sexta
 Quito D.M.

en su totalidad y pagado el cien por ciento, la suscripción y pago se distribuye de la siguiente forma:

	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	No PARTICI- PACIONES	PORCEN- TAJE
Rómulo Guerrero Vicuña	408	408	408	51%
Alejandra Guerrero Salazar	392	392	392	49%
SUMAN:	800	800	800	100%

El aporte en numerario esta depositado en la cuenta integración de capital en el Banco Pichincha C.A. a nombre de la compañía ROMAD SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES CIA. LTDA., según se despende del certificado proporcionado por el banco que se agrega como habilitante. TITULO IV. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General ejercerá la función de Liquidador de la compañía, salvo que la Junta General de socios designe a otra persona. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores autorizan al señor doctor Eduardo Domínguez D., y/o al señor Guillermo Domínguez para que aperture la cuenta integración de capital, realice los trámites ante la Superintendencia de Compañías, así como también en el Municipio de Quito, para obtener la patente para convocar a junta general de socios para nombrar a los administradores de la compañía y otorgar los nombramientos a los mismos e inscribirlos en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas para la validez de la presente escritura. (firma) doctor Eduardo Domínguez D., portador de la matrícula profesional número dos mil trescientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

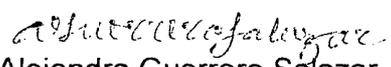
aquí la minuta. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas y para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

P.R.T.


Romulo Eduardo Guerrero Vicuña

C.C. 0100948454 /




Alejandra Guerrero Salazar

C.C. 171393391-7 /




Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 010094845-4

GUERRERO VICUNA ROMULO EDUARDO

28 JUNIO 1951

REG. CIVIL 001 - 01358

AGUIRY VICUNA SAGRARIO 1952

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA 000000 ECUATORIANA 000000

CASADA ADRIANA SALAZAR GIOFFIONI

SUPERIOR CIRCULAR

ROMULO EDUARDO GUERRERO VICUNA

QUITO FECHA DE EXPEDICION 05.07.2004

05.107.2004

FORMA No. Pch 1070811

NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

FULGUR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010

010 - 0174 0100948454

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GUERRERO VICUNA ROMULO EDUARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA INAQUITO 1
QUITO 2
CANTÓN 2 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial COY
FE que la fotocopia que acompaña esta conforma con el
ORIGINAL que me fue presentado en *UNA* hoja(s)

Quito a 25 FEB. 2014

TGA *Tamara García Almeida*
TAMARA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

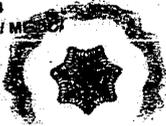
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA N. 171393391-7

CIUDADANÍA DOB
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO SALAZAR
SALAZAR GOTTOMINI ADRIANA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO 1989-10-04

Miembro del Poder Judicial (Jusgado de lo Civil - Distrito Federal)
FECHA DE EMISIÓN 1989-10-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA / MEXICANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUERRERO VICUNA ROMULO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALAZAR GOTTOMINI ADRIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2011-08-18
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-06-18

Director General: *Adriana Salazar*

334812242




Adriana Salazar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

361-0095 NÚMERO
1713933917 CÉDULA

GUERRERO SALAZAR ALEJANDRA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA

Presidente (E) de la Junta: *Adriana Salazar*



NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que acompaña esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s)

Quito a 25 FEB. 2014

TGA *Tamara García Almeida*
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



016

016 - 0074

1713933917

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GUERRERO SALAZAR ALEJANDRA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	INAQUITO	
QUITO		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en **UNA** hoja(s)

Quito a **25 FEB. 2014**

[Signature]
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7596314
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1700150400 DOMINGUEZ DOMINGUEZ EDUARDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ROMAD SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7596314

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 9:06:57

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

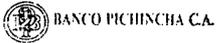
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. CARLOS ARCE DELGADO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5FG6CF a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 20/02/2014
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): DOMINGUEZ DOMINGUEZ EDUARDO ENRIQUE
 Con Cédula de Identidad: 1700150400 consignó en este Banco la cantidad de: OCHO CIENTOS CON 00/100
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ROMAD SERVICIOS
 MÉDICOS PROFESIONALES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CÉDULA	VALOR	
1	GUERRERO VICUÑA ROMULO EDUARDO	0100948454	\$ 408,00	usd
2	GUERRERO SALAZAR ALEJANDRA	1713933917	\$ 392,00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Santa Ana de los Baños
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
.....tercera..... copia certificada, firmada y sellada en
25 FEB. 2014
Quito a,



Tamara Garcés Almeida
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001298, de fecha siete de abril de dos mil catorce, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía Romad Servicios Médicos Profesionales Cía. Ltda., celebrada el veinte y cinco de febrero de dos mil catorce, ante la suscrita Notaria, de la aprobación de la constitución de la compañía Romad Servicios Médicos Profesionales Cía. Ltda., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a ocho de abril de dos mil catorce.


Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 20697

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12318
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1175
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0100948454	GUERRERO VICUÑA ROMULO EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado
1713933917	GUERRERO SALAZAR ALEJANDRA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001298
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROMAD SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM:P, GG Y GA POR JUNTA; 2 AÑOS; RL:GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 15143

29 MAY 2014

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROMAD SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO